

Tanto en relación con los principios como con la interpretación, me parece que Rivas logra mostrar que Raz aporta una descripción verdadera de un aspecto del fenómeno jurídico, a saber, el derecho normativo autoritativo-institucional (o *derecho positivo*); pero quedan abiertas las demás cuestiones clásicas sobre el derecho, como, por ejemplo, la intervención de lo valorativo en la judicación incluso más allá de la discrecionalidad jurídica admitida por el derecho preexistente.

José Antonio Seoane y Pedro Rivas, en síntesis, nos ofrecen una obra que une la excelente síntesis del pensamiento jurídico de Joseph Raz con sendas críticas, bien argumentadas y que provocan el pensamiento propio. Tienen el mérito, además, de considerar a otros autores y, cosa rara en el ambiente español, de citar a autores relevantes que no pertenecen a su escuela (me refiero a que, cuando yo leo a los analíticos, ellos se citan solamente entre sí: el resto del mundo no existe).

Cristóbal Orrego

José Miguel SERRANO RUIZ-CALDERÓN, *La Eutanasia*, Eiunsa, Madrid, 2007.

Seis años después de su *Eutanasia y Vida Dependiente* (Eiunsa, Madrid, 2001), José Miguel Serrano Ruiz-Calderón vuelve sobre los graves problemas que rodean el fin de la vida humana con la publicación de la obra *La Eutanasia* (Eiunsa, Madrid, 2007).

Realismo jurídico clásico y concepción personalista de la ética constituyen las bases desde las que se emprende esta revisión del problema eutanásico, que el autor aborda a través del planteamiento de dos cuestiones. La primera consiste en tratar de explicar por qué razón antes no había eutanasia y la hay ahora, o dicho de otra forma, cómo es posible explicar la contradicción que supone la reivindicación del homicidio eutanásico en una sociedad donde la propia vida se estima con una intensidad sin precedentes. El segundo interrogante se refiere al impacto de la legalización de la eutanasia sobre la protección de la vida humana, que el autor considera una “pieza clave de nuestro ordenamiento jurídico” (p. 72).

Para cumplir los objetivos propuestos, Serrano cuenta, además de con una extensa y actualizada bibliografía (lamentablemente, el autor no incluye una re-

lación de la misma), con el material derivado del trabajo de la Comisión Especial de Estudio sobre la Eutanasia, constituida en el Senado desde 1998 a 2000. Como quiera que los trabajos en el seno de la Comisión apenas han recibido difusión, el libro cumple con la justa tarea de dar publicidad a un trabajo que bien la merece. Por otra parte, y puesto que la citada Comisión no emitió las pertinentes conclusiones de su labor, el autor tiene la oportunidad de extraerlas por sí mismo, reflexionando sobre las múltiples y valiosas comparecencias de expertos en el ámbito de la filosofía, de la ética, del derecho, de la práctica médica, etc., ante la Comisión del Senado.

El libro se articula en torno a cinco capítulos. Comienza con una revisión de “La cuestión de la eutanasia en España”, para continuar con un intento de “Delimitación del concepto de eutanasia”, al que siguen “Dignidad humana y Eutanasia” y “Los sujetos de la eutanasia”. El capítulo final está dedicado al análisis de la legalización de la eutanasia en Holanda y Bélgica (“La eutanasia legalizada”).

Quizá uno de los mayores aciertos de esta obra sea el de comenzar por una descripción del debate en torno a la eutanasia en nuestro país. Como en tantas otras cosas, España es en esto anómala, al menos, si se la compara con el resto de los países de nuestro entorno. La anomalía viene marcada, en primer lugar, por la centralidad de un caso tan peculiar como el de Ramón Sampredo, en torno al que gira la práctica totalidad del debate en nuestro país; en segundo lugar, por ese laicismo autóctono tan particular que padecemos en España, y que parece excluir *prima facie* del debate cualquier argumentación de signo religioso. En sus posiciones más radicales, la postura laicista termina por imputar a la Iglesia Católica el sufrimiento de todos aquellos que han de apechugar con un supuesto deber jurídico de mantenerse con vida (deber que obviamente no existe en nuestro ordenamiento jurídico, como bien indica el autor), con una vida que ya no es, según sus parámetros, digna de ser vivida.

La capacidad del autor para deshacer los más burdos y extendidos errores en torno a la situación personal del Sr. Sampredo y su manipulación al servicio de la “causa eutanásica” justifica por sí sola la lectura de esta obra (así, el alcance de su lesión medular que, por afectar a la 7ª vértebra le hubiera posibilitado incluso conducir su propio coche, con la debida rehabilitación y que, en cualquier caso, no le postraba en cama).

A la hora de delimitar el concepto de eutanasia, el autor se detiene en un pertinente análisis de la evolución de la idea de “buena muerte” en la cultura occidental, haciéndose eco del enorme cambio experimentado desde el ideal clásico hasta el del siglo XX, en el que la muerte sustituye al sexo como tema tabú por excelencia. Tanto es así, que la muerte súbita se convierte en el nuevo ideal de una sociedad marcada por el hedonismo. Oportunamente deshecho

queda el tópico de “mi vida es mía”, un asunto meramente individual. Basta para ello la referencia a la *pena en observación* de C. S. Lewis.

Serrano se preocupa por destapar las falacias que se ocultan tras las distintas formas de calificar la eutanasia, al establecer las diferencias entre eutanasia pasiva y activa y eutanasia voluntaria e involuntaria. Lo mismo cabe afirmar del principio de autonomía en cuanto pilar sobre el que se fundamenta la mayor parte de las reivindicaciones eutanásicas, que resulta sistemáticamente demolido a través de las páginas del libro. Poco tiene que ver con la autonomía la contemporánea incapacidad de dotar de sentido a nuestro sufrimiento y de asumir serenamente el fenómeno de la muerte.

El autor dedica todo un capítulo (el tercero) a la dignidad humana y a su relación con la eutanasia. Constituye, a mi juicio, un acierto el haber unificado los dos capítulos que se ocupaban de esta cuestión en *Eutanasia y vida dependiente*. La dignidad recibe así un tratamiento unitario que refleja el puesto que ocupa en el debate contemporáneo sobre la eutanasia.

La idea de la dignidad humana se nos presenta como un producto occidental, precipitado de pensamiento clásico grecorromano, cristianismo y democracia. Además, se afirma: “la extensión del concepto de dignidad a lo valioso del ser humano, de todo ser humano, se produce indudablemente con el cristianismo” (p. 219). Sin concesiones a la corrección política, pero con la suficiente higiene intelectual y la necesaria visión estratégica como para señalar que no es precisa la asunción de ningún absoluto moral para sostener racionalmente el rechazo de la despenalización de la eutanasia. De hecho, uno de los aspectos más valiosos de la tesis de Serrano consiste, a mi juicio, en que apela a razones puramente jurídicas, pues la valoración negativa de la legalización de la eutanasia no requiere la asunción de una posición personalista (ni de ninguna otra clase), en ética, ni tampoco una argumentación religiosa, pues la sacralidad de la vida, afirma el autor siguiendo en esto a Kass, constituye una experiencia protorreligiosa común a distintas culturas.

Desde este planteamiento, es lógico que al examinar la ambivalencia del término “dignidad” en el debate contemporáneo, concluya que es el concepto pro-eutanásico de la dignidad de la vida el que se aleja y de hecho se contrapone al sentido primigenio y originario del término. Basta una fugaz referencia a Kant para que el lector comprenda hasta qué punto la concepción tradicional de la dignidad (inmoralidad del suicidio incluida) no implica negación alguna de la condición autónoma del hombre. Es la versión eutanásica de la autonomía la que en realidad niega esa dignidad, y deriva, en última instancia, hacia formas de eutanasia que nada o muy poco tienen que ver con la denominada “eutanasia autónoma”, sino que terminan por suponer disponibles aquellas vidas humanas dependientes consideradas como privadas de un estándar mínimo de calidad.

El capítulo IV analiza los problemas derivados de la determinación de los sujetos de la eutanasia. Concede Serrano que el sujeto activo de la eutanasia no tiene por qué ser el médico o personal sanitario, pero también es consciente de que lo más probable es que la eutanasia se autorice jurídicamente siempre y cuando la practiquen médicos o personal sanitario: familiares y activistas proeutanasia representan un obvio peligro en el establecimiento de los necesarios controles que garanticen que el homicidio eutanásico no supondrá un riesgo para las vidas dependientes que sí desean ser vividas (baste recordar las polémicas circunstancias que rodearon, hace apenas unos meses, la muerte de Madeleine Z). Me parece que debe destacarse de su análisis la denuncia de los riesgos de una nueva forma de entender la medicina como servicio público: el cliente siempre tiene razón (una nueva política que, por cierto, no nos es desconocida a los profesores de universidad en nuestra relación con los alumnos), o, dicho de otra manera, el paciente paga y el médico ejecuta sus deseos... que éstos perturben o no el *ethos* de la profesión no es cuestión que importe mucho.

Del lado del sujeto pasivo nos encontramos, claro está, al enfermo. La reivindicación de la situación real de dependencia del paciente en la relación con su médico, cuyo olvido en aras del principio de igualdad solo puede generar una mayor indefensión, si cabe, para el paciente, es una constante en el planteamiento de este tema. El autor recoge la tesis de MacIntyre sobre la naturaleza esencialmente dependiente del hombre, a la que se adhiere plenamente, lo que no es de extrañar, dada la posición eminentemente crítica del autor hacia la mentalidad moderna. ¿Le convierte esta actitud en una suerte de retrógrado? No lo creo. Quien no está en la Modernidad, o pretende estar antes de ella o está más allá de ella. Tanto MacIntyre como el propio Serrano se encuentran, a mi juicio, en el segundo caso. Lo retrógrado, a estas alturas, es ser “moderno”.

El último capítulo (“La eutanasia legalizada”) se dedica al análisis de las consecuencias de la legalización o despenalización de la eutanasia en Holanda y Bélgica. No resulta difícil mostrar hasta qué punto decae la protección jurídica a la vida en ambos casos. Con las lógicas diferencias, ambas regulaciones jurídicas coinciden en algo esencial: se fundamentan en la declaración del médico actuante (están, de hecho, pensadas para la garantía del médico antes que la del paciente) y establecen un sistema de revisión que actúa siempre a posteriori, de modo que el Estado asume el papel de un “organismo burocrático de ratificación” de la práctica eutanásica.

En definitiva, el lector de este libro encuentra una clara (si bien no explícita) respuesta a las dos cuestiones con las que el autor nos interroga en sus primeras páginas. ¿Por qué la eutanasia ahora? A lo largo de todo el libro se adivina la tesis (avanzada, entre otros, por Scheler en su notable ensayo *Muerte y Supervivencia*) de la muerte como fenómeno extraño a nuestra cultura, como el nuevo tabú del

siglo XXI. Y cuando ya no hay más remedio que mirar hacia ella, la mentalidad de nuestra sociedad tecnológica nos conmina a dominarla, a tratar de controlarla. La eutanasia responde a esa actitud (no en menor medida que el denominado “ensañamiento terapéutico”, como hábilmente indica el autor –p. 349–).

Respecto a la segunda pregunta (¿cuál puede ser el impacto de la legalización de la eutanasia sobre la protección de la vida humana?) la obra también nos ofrece una respuesta nítida: en primer lugar, despenalización y legalización difuminan sus fronteras en este, como en todos los asuntos bioéticos (basta pensar en el aborto). La despenalización sería antijurídica en sí misma, pues atentaría contra lo que D’Agostino ha denominado “moralidad propia del derecho”, una moralidad relacional que se vería violada con cualquier medida despenalizadora. Al margen de esto, la legalización de la eutanasia incidiría gravemente en la protección de la vida humana, sobre todo, en la de aquellas vidas “dependientes” o, en términos pro-eutanásicos “indignas de ser vividas”, que, como Serrano señala insistentemente a lo largo del libro, son las verdaderas víctimas de todas las pretensiones proeutanásicas, que parten de la ficción de que la muerte serena y deliberadamente asumida y reivindicada es la regla y no la excepción.

Respecto de los presupuestos de los que parte el autor (realismo jurídico clásico y personalismo ético), me parece que el papel protagonista corresponde al primero, pues no hay opción o juicio en el libro que no se fundamente en términos estrictamente jurídicos, como ya he tenido la ocasión de comentar. Lo subrayo ahora porque me parece especialmente valioso que el autor haya tenido la capacidad de abordar el problema de la eutanasia como un problema eminentemente jurídico, y, por tanto, atendiendo a las dimensiones del mismo que como jurista le parecen relevantes, y apelando a argumentos fácilmente compartibles con independencia de la adscripción ética o ideológica de los interlocutores.

Especialmente lúcido parece, a mi juicio, el análisis en términos jurídicos del debate eutanásico. Denuncia el autor las patéticas consecuencias de tratar la cuestión de la eutanasia mediante argumentos puramente hipotéticos, teniendo presentes circunstancias siempre ideales, sin pararse a considerar que el derecho debe legislar (y así lo hace, afortunadamente, en la mayoría de los casos) para los hombres y las circunstancias según son, y no según idealmente deberían ser. He aquí una de las aportaciones de la tradición realista al debate bioético contemporáneo. Junto a ella, habría que destacar la capacidad del realismo jurídico para ayudarnos a distinguir entre conductas meramente lícitas, conductas obligadas o prohibidas jurídicamente, y aquello a lo que tenemos derecho. En este sentido, el autor no concibe el suicidio como un obrar lícito (si bien nuestro ordenamiento jurídico no impone pena alguna al suicida); niega, como antes señalé, la existencia de un deber jurídico de mantenerse con vida y refuta

la existencia de derecho alguno a la muerte... No tenemos derecho a morir y no es lícito matarse, pero tampoco es un deber jurídico permanecer con vida. Podemos discutir, a mi juicio, la licitud o no del suicidio en nuestro ordenamiento jurídico, pero, al margen de eso, debemos reconocer que el esclarecimiento de estos puntos de partida es esencial en cualquier debate sobre el fenómeno eutánico que pretenda ser algo más que un diálogo de sordos.

Es, por último, esa misma perspectiva realista sobre el Derecho la que le permite apuntar al verdadero problema que la eutanasia plantea en términos jurídicos: que, en determinadas circunstancias, se autorice que una persona mate a otra, ni más ni menos...

Se agradece la claridad con la que se expresa el autor (por ejemplo, “La característica esencial de la eutanasia es que una persona mata a otra, normalmente que un miembro del personal sanitario mata a un paciente” (p. 50). “Considerar que vale menos la vida de quienes manifiestan con mayor agudeza la situación de dependencia que es común a nuestra especie es un disparate basado en un prejuicio ideológico que surge del espejismo de la total autonomía” (p. 365), y la ironía que acompaña su análisis de los grandes mitos del debate bioético contemporáneo, especialmente, en lo que hace referencia al principio de autonomía.

Por último, me parece muy pertinente la actitud con la que se aborda el asunto de la eutanasia. No hay moralinas, pero sí una exquisita sensibilidad hacia el dolor ajeno (hacia *toda forma de dolor*), que resulta determinante para comprender en sus justos términos el problema que nos ocupa (no es usual que los investigadores relativicemos el objeto de nuestro trabajo). “En este contexto [se refiere a las múltiples situaciones de guerra, hambre, represión política, imperio del crimen que vemos a diario como realidad cotidiana de la mayoría de los países del tercer mundo, aunque no sólo] que afecta a buena parte de la población mundial, hablar del derecho a la muerte es, como mínimo, una frivolidad; un juego intelectual apto fundamentalmente para ese tipo moral que MacIntyre denomina estetas millonarios. Un tipo moral dominante que, satisfecho en sus necesidades más vitales, ha construido un nuevo sistema de necesidades, que impone desde su autonomía a los demás carentes de esa autonomía efectiva” (pp. 255-256).

Marta Albert

N. E. SIMMONDS, *Law as a Moral Idea*, Oxford University Press, Oxford, 2007.

H. L. A. Hart llamaba la atención, hace años, sobre el hecho de que juristas experimentados, con profundo conocimiento del derecho en sus dimensiones